*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 4 de junio de 2013

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 98/101 la recurrente pretende la reposición de la sentencia dictada a fs. 96. Tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte dictadas en los recursos de queja por apelación denegada no son, como principio, susceptibles de reposición o revocatoria (Fallos: 302:1319; 313:577; 318:1798, entre muchísimos otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase con lo ordenando a fs. 96.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

